



## MEMORANDUM N° 121/2014

**A: CRISTÓBAL OSORIO**  
**JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**DE: KAY BERGAMINI LADRÓN DE GUEVARA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: Deriva antecedentes de fiscalización ambiental asociados a expediente**  
**DFZ-2013-7279-XIII-NE-IA.**

Fecha: Viernes 31 de Enero de 2014.

De mi consideración:

Revisados los antecedentes de su solicitud realizada a través del SFAFA N° 70, del 23 de julio de 2013, se encomendó la actividad a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana para llevar a cabo las acciones de fiscalización con el fin de medir el Nivel de Presión Sonora de la fuente de ruido identificada como "Edificio Bellet Office", ubicado en Av. Antonio Bellet N° 280 en la comuna de Providencia, de acuerdo al procedimiento indicado en el Decreto Supremo N° 146 de 1997 del MINSEGPRES.

La inspección ambiental, como consta en el oficio ORD. N° 9274 del 17 de diciembre de 2013 de la SEREMI de Salud, fue realizada por funcionarios de la Unidad de Acústica Ambiental, con fecha 02 de diciembre de 2013 a partir de las 16:20 horas constatándose la existencia de dos construcciones, una en etapa de terminaciones y otra en etapa de obra gruesa, cuya loza está realizada hasta el cuarto piso. A las 16:38 se realiza una medición del nivel de presión sonora desde la consulta médica del señor Valentín Soto Alcina con ventana abierta. Tanto en el acta de inspección, como en la ficha de medición en terreno queda registrado que el valor de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) calculado es de 72,5 dBA y que el ruido medido proviene exclusivamente de la construcción en etapa de obra gruesa.

Considerando que el receptor, identificada en este caso como María Yolanda Garrido Valdés, cuyo domicilio se ubica en avenida Pérez Valenzuela N° 1551, Piso 6, Oficina 62 en la comuna de Providencia, se ubica en una Zona II, de acuerdo a la homologación de zona, realizada contrastando el uso de suelo permitido por el instrumento de planificación territorial actualmente vigente en la comuna de Providencia con la clasificación de zonas del D.S. N° 146/97 MINSEGPRES, existe no conformidad con el artículo 4° del Título III, que indica los niveles máximos permisibles según la zona donde se ubique el receptor, tal como se indica en la siguiente tabla:

Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) dBA	Límite Zona II según D.S. N° 146/97 MINSEGPRES dBA	Superación dBA
72.5	60	12.5

Por lo anterior se derivan a usted los antecedentes recabados en la fiscalización ambiental para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente.

X 

---

Kay Bergamini L.  
Jefe División de Fiscalización  
Firmado por: Kay Joaquín Bergamini Ladrón de Guevara

JRF/FLA